



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/806

12/08/2016

2446

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada cabe señalar que las prácticas “no laborales” pueden ser remuneradas o no. Caso contrario son las prácticas “laborales” que son realizadas a través de los diferentes contratos de trabajo, como son el contrato en prácticas, contrato para la formación y el aprendizaje o el contrato a tiempo parcial de vinculación formativa y que, consiguientemente, son remuneradas.

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas, las cuales no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la empresa y los jóvenes.

Los destinatarios de las citadas prácticas son jóvenes desempleados, inscritos en la oficina de empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive. Deben poseer una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad. Durante la duración de las prácticas, que es de entre tres y nueve meses, recibirán de la empresa una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

Asimismo, les será de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Estos jóvenes podrán ser contratados por las empresas donde hayan desarrollado las prácticas. En el caso del concierto de un contrato laboral de prácticas mientras están desarrollando dichas prácticas no laborales, la empresa podrá aplicar una reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato, según se establece en el artículo 13 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, y si además el trabajador es beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se aplicaría una bonificación adicional del 25% de la misma cuota mencionada.

Los Servicios Públicos de Empleo deberán firmar un convenio con las empresas para el desarrollo de las prácticas. Si se trata de empresas con centros de trabajo ubicados en más de una comunidad autónoma, el convenio se suscribirá, con el Servicio Público de Empleo Estatal, sin



perjuicio de ello, la preselección de los jóvenes, así como el control y seguimiento de las mismas corresponderá a los Servicios Públicos de Empleo competentes en razón de la ubicación de los centros de trabajo.

El coste económico para los Servicios Públicos de Empleo es nulo, con la excepción de aquellos casos en los que haya una contratación a la finalización o durante el desarrollo de las prácticas. Este compromiso de contratación deberá figurar en el Convenio entre la Empresa y los Servicios Públicos de Empleo competentes.

En este caso, los Servicios Públicos de Empleo podrán pagar una subvención que compense los gastos derivados de las acciones de tutorías y evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Existen otros tipos de prácticas no laborales, competencia del ámbito educativo y que son las siguientes:

- Prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios reguladas mediante Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- Inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de las personas que participen en Programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional con contraprestación económica, regulados mediante Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Madrid, 11 de noviembre de 2016

